



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

167
28 JUL 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANTONELLA” – RNSC 061-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

50

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANTONELLA" – RNSC 061-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales, mediante Memorando N° 20157030000303 de 26 de junio de 2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la ingeniera ANDREA TRIANA VARGAS profesional CPS de la Secretaría de Medio Ambiente y Minero Energético, para realizar el trámite de registro del predio "Acapulco" de propiedad de la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567, como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANTONELLA**", que cuenta con una extensión superficial aproximada de 11 Ha con 9.000 m², ubicado en la Vereda La Tigrera del municipio Cumaral, departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292, conforme al Certificado de Tradición expedido el 5 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (folio 5).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora ANDREA TRIANA VARGAS, profesional CPS de la Secretaría de Medio Ambiente y Minero Energético, en calidad de apoderada de la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567, como de propietaria manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANTONELLA**" se registrará a favor del predio "Acapulco" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292.

Sin embargo en este acápite es necesario hacer hincapié en el poder aportado y otorgado a favor de la Ingeniera ANDREA TRIANA, se evidencian algunas inconsistencias en el contenido del poder que a continuación cito en su literalidad:

"Cumaral, 29 de mayo de 2015.

PODER

Yo ANDREA PATRICIA TRIANA VARGAS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.218.639 de Villavicencio, domiciliada en Villavicencio, actuado en nombre y representación de la señora MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY, con cedula de ciudadanía N° 21.255.567, en calidad de propietaria del predio denominado FINCA ACAPULCO identificada con cedula catastral N° 000100060052000, cuya extensión y linderos son los que aparecen registrados en el certificado de tradición y libertad, confiero poder especial amplio y suficiente a la INGENIERA ANDREA TRIANA con el fin de que adelante en mi nombre y representación, todas las acciones tendientes a lograr el registro

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANTONELLA" – RNSC 061-15"

del predio atrás mencionado como reserva natural de la sociedad civil ante la unidad especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

*Firmado
MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY".*

Según el contenido del poder, éste es conferido por la señora ANDREA PATRICIA TRIANA VARGAS, actuando como apoderada de la señora MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY, a favor de la Ingeniera ANDREA TRIANA, sin embargo el poder no fue aceptado por la apoderada, ni firmado por la poderdante.

Así las cosas, se requiere realizar el siguiente análisis para efectos de explicar el sentido que debe tener el poder para la realización del trámite de registro ante esta autoridad ambiental:

El poder debe ser otorgado directamente por la señora MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY quien es la propietaria del predio "Finca Acapulco", a favor de la persona a quien ella designe y deberá ser aceptado por la apoderada para realizar el trámite de registro, dicho poder debe ser conferido de la forma más clara e idónea sin que haya lugar a confusiones, y en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública²-, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

En ese orden de ideas se requiere a la solicitante allegar la siguiente documentación:

- ✓ Nuevo poder original y autenticado conferido por la señora MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 21.255.567, a favor de la señora ANDREA PATRICIA TRIANA VARGAS, quien deberá aceptarlo, para que realice los trámites de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Acapulco" y demás facultades que desee incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292 y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la

¹ Artículo 65: "(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda"

Art. 84.- "Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino".

²ARTÍCULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara".

10

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANTONELLA" – RNSC 061-15"

Sociedad Civil – RNSC, se verificó que la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567, es la actual titular del derecho real de dominio, y que sobre el predio no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, dentro del formulario de solicitud de registro (folio 4), la solicitante no manifestó si ejerce o no la posesión real y efectiva del inmueble³, cual es un requisito para continuar con el trámite conforme al Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, en tal sentido se requiere que la solicitante allegue:

- ✓ Escrito aclaratorio manifestando si ejerce la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado "Acapulco" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 11 Ha 9.000 m², del predio denominado "Acapulco" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 (folios 7-10).

Sin embargo en el mapa de zonificación aportado (folio 7), la solicitante expresa que se registrarán 12 ha 4800 m² discriminadas así:

Zona de Uso Intensivo e infraestructura: 300 m²
Zona de Conservación: 5.000 m²
Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 500 m²
Zona de Agrosistemas: 11 ha 9000 m²

Por lo tanto la zonificación y el área a registrar propuesto en el mapa - 12 ha 4800 m²- (folio 7), no coincide con el área planteada para el registro en el formulario de solicitud -11 ha 9.000 m²- (folio 4), es por ello que para esta autoridad ambiental no es clara cuál es el área a registrar como reserva natural de la sociedad civil del predio en comento.

Así pues, se requiere a la solicitante:

- ✓ Allegar escrito aclaratorio donde manifieste con precisión cuál es el área total a registrar del predio y el área de cada una de las zonas propuestas (Conservación, amortiguación, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura).

Analizado el certificado de tradición respecto al área y linderos del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292, se evidenció que los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3907 de 18 de diciembre de 1987, sin embargo en anotación No. 1 de

³ **"ARTICULO 2.2.2.1.17.6. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"

167.

23 JUL 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ANTONELLA” – RNSC 061-15”

28/03/1990, se evidencia que mediante Escritura Pública No. 1929 de 29 de julio de 1988, se aclaró la precitada Escritura Pública, en cuanto al área real del predio.

Por lo tanto, y para efectos de tener en certeza en el área real del inmueble objeto de la presente solicitud de registro, se requiere que la solicitante allegue:

- Copia de las Escrituras Públicas No. 3907 de 18 de diciembre de 1987 y No. 1929 del 29 de julio de 1988, otorgadas en la Notaría Segunda de Villavicencio.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015⁴, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Cumaral y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

⁴ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANTONELLA" – RNSC 061-15"

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANTONELLA" a favor del predio denominado "Acapulco", que cuenta con una extensión superficial aproximada de 11 ha 9.000 m², identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292, ubicado en la vereda La Tigra del municipio de Cumaral, departamento del Meta, solicitada por la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Nuevo poder original y autenticado conferido por la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 21.255.567, a favor de la señora **ANDREA PATRICIA TRIANA VARGAS**, quien deberá aceptarlo, para que realice los trámites de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Acapulco" y demás facultades que desee incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- 2) Escrito aclaratorio manifestando si ejerce la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado "Acapulco" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-46292, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- 3) Escrito aclaratorio donde manifieste con precisión cuál es el área total a registrar del predio y el área de cada una de las zonas propuestas (Conservación, amortiguación, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura).
- 4) Copia de las Escrituras Públicas No. 3907 de 18 de diciembre de 1987 y No. 1929 del 29 de julio de 1988, otorgadas en la Notaría Segunda de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cumaral** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ⁵ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

167

23 JUL 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANTONELLA" – RNSC 061-15"

Civil, Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 –*Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **MYRIAM ESTHER SAAVEDRA DE BRAY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.255.567, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 061-15

